



**Derechos,
envejecimiento**

y VIH

Programa de capacitación
en derechos civiles,
políticos y sociales
para personas mayores
con el VIH

**WEBINAR 05
CASTELLANO**

**Derechos, envejecimiento
y VIH, nº 5 (2023)**

**Barreras de acceso a residencias en personas mayores con el VIH
y derecho a la libertad de circulación y residencia**

Derechos de las personas con el VIH en el acceso a residencias de la tercera edad

Desde la publicación de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en España está prohibido discriminar a las personas por su estado serológico y por su edad. Esta norma reconoce el derecho a la igualdad de trato y no discriminación en la prestación de los servicios sociales y en el acceso a la vivienda. Sin embargo, en algunas ocasiones, las personas con el VIH se encuentran con barreras que impiden el disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones a la hora de acceder a recursos residenciales como pueden ser las residencias de la tercera edad.

Por este motivo, es necesario recordar que **cualquier persona con el VIH puede solicitar una plaza en una residencia y que las barreras de acceso a un centro residencial no están justificadas**. A veces, debido a la regulación normativa de las Comunidades Autónomas sobre servicios sociales, se producen situaciones de discriminación por el hecho de incluir a las personas con el VIH en la calificación de “enfermedad infectocontagiosa”, que es una de las cláusulas de exclusión en el acceso a estos recursos. Este mismo requisito también se aplica en las residencias privadas, que justifican esta decisión en la imposibilidad de compartir habitación con una persona que no tenga el VIH. Este razonamiento discrimina a las personas con el VIH y refleja, además, una barrera actitudinal basada en prejuicios, estigma y falta de actualización sobre la evidencia científica del VIH.

De ahí la importancia que tiene la calificación legal del VIH como enfermedad infectocontagiosa en lugar de infectocontagiosa, pues su calificación errónea acarrea situaciones de discriminación como éstas. Si se produce una situación de discriminación a la hora de acceder a una residencia, ya sea pública o privada, se debe denunciar por las vías correspondientes. En el caso de las residencias privadas, las personas afectadas serían consideradas como consumidores, según la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, pues están solicitando un servicio en el ámbito privado, y se aplicaría la Disposición Adicional Única de esa misma Ley, que establece que serán nulas las cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que excluyan a una persona por tener el VIH.

En el supuesto de que la exclusión suceda en una residencia pública, la persona con el VIH deberá acudir ante los órganos judiciales competentes y seguir el procedimiento previsto en Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Además, cabe recordar que las personas usuarias tienen derecho a formular quejas o reclamaciones sobre la prestación del servicio, especialmente si no se cumplen los compromisos de calidad asumidos, así como a exigir las responsabilidades de la Administración, del personal a su servicio y de las personas contratistas en los casos en que proceda legalmente a estos efectos.



Derechos de las personas con el VIH a moverse libremente y establecer su residencia

En la edad avanzada, en algunas ocasiones, surge la duda o la preocupación entre las personas mayores con el VIH acerca de su libertad para elegir dónde quieren vivir y fijar su residencia, sobre todo cuando están afectadas por una situación de discapacidad o de dependencia.

Por este motivo, es importante conocer qué dicen las leyes en este sentido.

Legalmente, podemos encontrar que tanto la libertad de movimiento como la de residencia se encuentran regulados en la Constitución Española (CE). Por un lado, en el artículo 17.1 se indica lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.”*

Por otro, en el artículo 19.1 de la CE nos indica: *“Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.”*

La libertad es un derecho que toda persona debe ejercer de forma responsable. Es un derecho fundamental, esencial a la dignidad humana, pero no es un derecho ilimitado ni absoluto. Tiene su contrapeso en el deber de autocuidado y en el respeto a la dignidad y la libertad de los demás; esto quiere decir que cada derecho respaldado en la normativa tiene ciertos límites y contextos que debemos tener en cuenta para poder identificar su protección y adecuado ejercicio. Un ejemplo de ello es que este derecho puede ser suspendido por determinadas declaraciones de emergencia emitidas de manera expresa por la autoridad competente, para lo cual se debe cumplir con determinados requisitos que son la idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En el caso de las personas de edad avanzada, podemos ver que las personas, a medida que se hacen mayores, pueden ver limitado el ejercicio de su derecho a la libre elección del lugar donde puedan residir. Esta situación, aunada a los estereotipos infundados con los que, de por sí, lidian las personas mayores con el VIH, genera que sean receptoras de decisiones de un sistema paternalista en el que los prejuicios por el virus y el edadismo suelen estar presentes.

A pesar de estas limitaciones, cabe mencionar que **seguimos teniendo derecho a elegir si continuamos viviendo en nuestra casa mientras sea posible, participando en la vida de nuestro entorno, o si pasamos a vivir a una residencia**, donde también seguiremos teniendo libertad y autonomía para decidir sobre nuestra vida. Esta decisión es el llamado principio de radicación, incluido en la Ley de Dependencia (art. 3.i de dicha ley).

La autonomía de la voluntad, expresada en la libre elección del lugar de residencia, es un principio fundamental respaldado por la Ley de Dependencia. Entrar a vivir en una residencia no debe implicar la vulneración de derechos fundamentales, como la libertad, la autonomía y la toma de decisiones propias.

En el caso de las personas mayores que viven en residencias, se requiere especial atención para garantizar que el personal que les asiste respete la libertad individual y no vulnere el derecho a la toma de decisiones. Cualquier limitación a la libertad debe tener como objetivo la protección de la salud pública e individual, siendo lo menos lesiva posible y proporcional a cada caso y contexto social. En consecuencia, será responsabilidad de la residencia ejecutar un juicio previo ponderativo que se realizará en función de la salud física y mental de cada residente.

En resumen, limitar o suspender injustificadamente el derecho a la libertad de circulación en residencias o cualquier espacio para personas mayores, con o sin el VIH, constituye una vulneración de un derecho fundamental con repercusiones en la salud física y mental.

Es esencial reconocer que las personas con el VIH, siendo mayores, mantienen los mismos derechos de libertad de circulación y autonomía, siempre que no interfieran con el interés general.

Ejercer nuestro derecho a la libertad de movimiento y residencia

El derecho a la libertad de movimiento, reconocido en la Constitución Española, garantiza el derecho de todas las personas a circular libremente por el territorio nacional. Un ejemplo de ello es el poder trasladarse de Comunidad Autónoma sin perder las ayudas o contraprestaciones percibidas en su residencia de origen, pudiendo trasladar su expediente a la Comunidad Autónoma donde decida establecer su nuevo domicilio y, en caso de contar con algún grado de discapacidad o dependencia, la posibilidad de mantener el mismo grado sin inconvenientes.

El hecho de que una persona se encuentre con limitaciones físicas o psíquicas, o con cierto grado de discapacidad o dependencia, no implica que estos derechos se puedan ver limitados por estos hechos, sino que cualquier limitación tiene que estar justificada por la protección de otro bien jurídico (como puede ser la protección de la salud), y siempre y cuando no exista un medio menos lesivo para lograr el objetivo con la misma eficacia.

Cabe indicar que, como todo procedimiento administrativo, es necesario confirmar y revisar los requisitos en la normativa de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de destino, los cuales determinarán si se cumplen con los parámetros de su Plan Individual de Atención. Este Plan puede variar según la Comunidad Autónoma, toda vez que los Servicios Sociales valorarán la nueva situación personal de cada solicitante, así como los recursos disponibles del sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (en caso de que tenga reconocido dicho grado). **Por tanto, toda persona tiene la libertad de trasladarse a cualquier otra Comunidad Autónoma sin perder los beneficios que le corresponden siempre que se cumplan los requisitos para dicho traslado.**

Si bien el cambio o mudanza a otra Comunidad Autónoma no implica la asignación automática de la prestación económica, dado que la persona estará sujeta a lo que indique la situación de la Comunidad Autónoma de destino, la Comunidad Autónoma de origen podrá continuar pagando la prestación que se tiene reconocida hasta en un máximo de tres meses desde el empadronamiento en el ayuntamiento del nuevo domicilio. Una vez culminado dicho periodo, el pago de la prestación será competencia de la Comunidad Autónoma de destino.

¿Qué ocurre si una persona mayor que vive en una residencia pública quiere trasladarse de Comunidad Autónoma?

También es posible. Para ello, la persona solicitante debe presentar una solicitud de nueva plaza en una residencia pública de mayores en la Comunidad Autónoma de destino, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que se le indiquen. Estos requisitos pueden variar de una Comunidad Autónoma a otra. En ambos escenarios descritos, la Administración no puede rechazar la solicitud de traslado. Las decisiones que se emitan deben estar sustentadas y motivadas y no deben suponer la afectación al derecho constitucionalmente protegido.

¿Quieres saber más?





Punto de información sobre Derechos, Envejecimiento y VIH **iContáctanos!**

Barcelona: 93 208 0845 / 667 662 551

Madrid: 683 280 312

consultas@gtt-vih.org

 Instagram: **gtt_vih**

 Twitter: **@gTtVIH**

 Facebook: **gtt.vih**

 Skype: **gttvih**

  WhatsApp y Telegram: **667 662 551**

www.gtt-vih.org

CON LA COLABORACIÓN DE:

Clinica Legal
de la Universidad
de Alcalá



SUBVENCIONADO POR:




Generalitat de Catalunya
Departament d'Igualtat i Feminismes
Secretaria de Feminismes

“Derechos, envejecimiento y VIH” es un programa de capacitación en derechos civiles, políticos y sociales para personas mayores con el VIH promovido por el Grupo de Trabajo sobre Tratamientos del VIH (gtt-vih) en colaboración con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá. Este programa capacita a las personas mayores con el VIH para que conozcan sus derechos y puedan ejercerlos, así como también los mecanismos legales de protección y denuncia ante potenciales situaciones de discriminación.